



5. Que, por oficio Gab. Pres. N° 48 de fecha 12 de enero de 2016, S.E. la Presidenta de la República, informa al Ministro de Hacienda que ha resuelto no aplicar de la salvaguardia provisional al alambón de acero de calidad CHQ clasificado en los ítems señalados, y devolver los derechos pagados por importaciones realizadas de este producto, considerando que no se trata de un producto similar o directamente competidor al que produce la rama de producción doméstica de alambón.

Decreto:

1. Modifícase el decreto exento N° 311, de 2015, del Ministerio de Hacienda, en el sentido de incorporar el siguiente número 5 nuevo, pasando el actual número 5 a ser número 6:

“5.- Exclúyese de la aplicación de la salvaguardia provisional a las importaciones de alambón de acero de calidad CHQ clasificado en los ítems 72132000, 72139110, 72139120, 72139190, 72271000, 72272000 y 72279000 del Arancel Aduanero de Chile.”.

2. Corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas adoptar las medidas conducentes a controlar la correcta aplicación de la modificación establecida en el presente decreto y el mecanismo de devolución de los derechos pagados por importaciones realizadas de este producto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

(IdDO 988399)

MODIFICA MEDIDA DE SALVAGUARDIA PROVISIONAL A LAS IMPORTACIONES DE MERCANCÍAS QUE INDICA

Núm. 11 exento.- Santiago, 13 de enero de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 31 de 2005, aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.525; el decreto supremo N° 1.314, del Ministerio de Hacienda, de 2012; el N° 1 de la Parte VI del artículo primero del decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, de 2001; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República; el decreto exento N° 311, de 2015, del Ministerio de Hacienda; y oficio reservado N° CD 226, del Presidente de la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, de 27 de noviembre de 2015; el acta de la sesión N° 380 de la misma Comisión, celebrada con fecha 25 de noviembre de 2015, y sus antecedentes, y

Considerando:

1. Que, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, en sesión N° 378 del 30 de septiembre de 2015, acordó recomendar como medida de salvaguardia provisional la aplicación de una sobretasa arancelaria ad valorem de 37,8% a la importación de alambón de acero, clasificada en los ítems 72132000, 72139110, 72139120, 72139190, 72271000, 72272000 y 72279000 del Arancel Aduanero de Chile.

2. Que, con fecha 6 de octubre de 2015, se aplicó la medida de salvaguardia provisional señalada mediante decreto exento N° 311, del Ministerio de Hacienda.

3. Que, con fecha 27 de noviembre de 2015, el presidente de la Comisión, por oficio Res. N° CD 226, comunica al Ministro de Hacienda la recomendación de modificar el decreto Núm. 311 exento, publicado en el Diario Oficial con fecha 6 de octubre de 2015, en el sentido de no aplicar de la salvaguardia provisional al alambón de acero de calidad CHQ clasificado en los ítems 72132000, 72139110, 72139120, 72139190, 72271000, 72272000 y 72279000 del Arancel Aduanero de Chile, y devolver los derechos pagados por importaciones realizadas de este producto, considerando que no se trata de un producto similar o directamente competidor al que produce la rama de producción doméstica de alambón.

4. Que, por oficio Res. N° 43 de fecha 14 de diciembre de 2015, el Ministro de Hacienda comunica a S.E. la Presidenta de la República la recomendación señalada precedentemente.